

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2832

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente Programa de Ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la Administración Pública Local de Euskadi, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la Administración Pública Local de Euskadi.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 28 de abril de 2021.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi

Bases



Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

- 1.1. La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Ley 4/2019**») establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

En la misma línea, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi (en adelante «**programa de ayudas**»).

- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), en reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**») el día 24 de febrero de 2021 se acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2021, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2021 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito de los Reglamentos (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante «**Reglamento 1407/2013**») y 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (en adelante «**Reglamento 360/2012**»).

- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 1407/2013:

- Se entiende por empresa «*cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.*»



- Se entiende por única empresa a todas aquellas sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
 - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Concejos, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior.
- b) Los municipios.
- c) Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley de Instituciones locales de Euskadi 2/2016.
- d) Los organismos públicos vinculados o dependientes de tales entidades locales.
- e) Las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por ciento.
- f) Las fundaciones cuyo patrono fundacional sea una entidad local o cuyo patronato esté configurado de forma dominante por representantes de la entidad local.
- g) Los consorcios, así como al resto de entidades instrumentales de cualquier carácter participadas mayoritariamente por capital público local o cuya posición dominante sea de una entidad local.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «**Decreto Legislativo 1/1997**»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

2.3. No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria quienes:

- a) Se encuentren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, entre las que se incluye:
 - No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - No estar sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o se hallen incurso en prohibición legal que les inhabilite para ello.
- b) Los solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997.



- c) Las empresas que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 y del Reglamento 360/2012.
 - d) Estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - e) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- 2.4** Observancia de las circunstancias y cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores para ser beneficiario de las subvenciones, habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **diez millones (10.000.000) de euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos de EVE para el período 2021-2023.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 30 de junio de 2023.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus

Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE, salvo que se acuerde la ampliación de la dotación presupuestaria antes de su denegación, en cuyo caso se proseguirá su tramitación.

4. Actuaciones subvencionables

En el marco del presente programa de ayudas, sólo se considerarán subvencionables las actuaciones descritas en esta **base 4.ª** llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE siempre que:

- a. La actuación se haya realizado con posterioridad al 1 de enero de 2021, entendiéndose por realizado que el contrato firmado con el contratista sea de fecha igual o posterior al 1 de enero de 2021; y
- b. La ejecución, facturación y pago de la actuación se realice y justifique en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del 16 de octubre de 2023.



Las actuaciones objeto de ayuda en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación.

a) Auditorías energéticas de alumbrado público exterior

Auditorías de eficiencia energética sobre instalaciones de alumbrado público exterior, con objeto de contribuir al cumplimiento de lo requerido por el artículo 13 de la Ley 4/2019.

El alcance de la auditoria incluirá, orientativamente, la siguiente información:

- Introducción, objeto y alcance.
- Resumen de normativa aplicable y recomendaciones de organismos de referencia.
- Descripción de las instalaciones.
 - Planos de situación.
 - Identificación de luminarias y equipos.
 - Evaluación de los niveles lumínicos.
 - Descripción de sistemas de control y regulación.
 - Evaluación del cumplimiento del REBT y del REEIAE.
- Análisis de la factura de energía eléctrica (estructura de la tarifas, consumos y costes).
- Propuestas de mejora del alumbrado y evaluación técnico económica de las mismas.
 - Descripción de los cambios propuestos.
 - Ahorro energético y económico obtenido.
 - Presupuesto de la inversión a acometer y el periodo estimado de retorno de la inversión.
- Priorización de propuestas en función de criterios técnicos y económicos. Síntesis y conclusiones.

b) Auditorías energéticas de edificios e instalaciones energéticas

La realización de auditorías energéticas de uno o varios edificios pertenecientes a las administraciones públicas con objeto de contribuir al cumplimiento de lo requerido por el artículo 13 de la Ley 4/2019.

El documento de auditoria incluirá, orientativamente, la siguiente información:

- Análisis de la situación inicial de cada edificio contemplado en la auditoría, debiendo incluir, además de los usos del edificio:
 - La descripción de la envolvente térmica.
 - La descripción de los sistemas de calefacción y refrigeración.
 - La descripción de los sistemas de iluminación.
 - El listado de equipos principales para cada sistema.
- Consumo de energía de cada edificio o instalación contemplado en la auditoría. Además, se proporcionará la siguiente información:
 - El consumo de energía para cada tipo de energía utilizado.
 - La curva de consumo mensual para un año y por tipo de energía.
 - La curva de consumo eléctrico horario para, al menos, una semana representativa.
 - La factura energética de cada tipo de energía utilizado.
 - El análisis de la factura eléctrica.
 - El reparto de los consumos energéticos por tipo de equipamiento energético descrito.



- Propuestas de actuación para mejorar la sostenibilidad energética del edificio, debiendo detallarse para cada acción propuesta:
 - Su descripción.
 - El ahorro energético y económico obtenido.
 - El aprovechamiento de recursos energéticos renovables.
 - El presupuesto de la inversión a acometer.
- Síntesis y conclusiones.

Junto con las auditorías energéticas se podrá incluir la realización de las certificaciones energéticas de los edificios. La certificación se realizará según los criterios establecidos en el Real Decreto 235/2013.

c) Plan de actuación de sostenibilidad energética en el marco de la Ley 4/2019

El plan de actuación de sostenibilidad energética en edificios, instalaciones y vehículos de las administraciones locales se deberá elaborar con el objetivo de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 14 de la Ley 4/2019.

El plan de actuación se elaborará orientativamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- El alcance llegará, al menos, hasta el horizonte del año 2030.
- El diagnóstico de la situación actual, en el que se incluirá:
 - El inventario de los edificios, instalaciones, alumbrado público y vehículos incluidos en el Plan, así como el consumo de energía y la calificación energética de cada uno.
 - Localización.
 - Identificación de los puntos de consumo (CUPS) ligados a cada edificio, instalación o línea de alumbrado público.
 - Listado de vehículos: matrícula, marca, modelo, combustible empleado, kilometraje...
 - Identificación de los consumos anuales energéticos tanto para el año base como para el año anterior a la realización del inventario.
 - Edificios,
 - Instalaciones,
 - Alumbrado público, y
 - Flotas de Vehículos.
 - Determinación del año base a los efectos del cálculo de los objetivos recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2019.
 - Resumen de las propuestas de mejora, sus inversiones, ahorros energéticos y económicos y periodos de retorno de las inversiones, de acuerdo con los resultados de las auditorías realizadas:
 - Monitorización y gestión energética;
 - Generadores de calor y generadores de frío (climatización); cambios de combustibles;
 - Uso de energías renovables (fotovoltaica, biomasa, solar térmica, bombas de calor usando geotermia o aerotermia, eólica);
 - Envolventes térmicas;
 - Iluminación;
 - Otras medidas de interés energético.



- Objetivos generales al horizonte 2030 y 2050 de reducción del consumo energético global e implantación de energías renovables, así como por categorías (edificios, instalaciones incluyendo alumbrado público, vehículos)
- Planes de monitorización o gestión energética.
- Medidas previstas de eficiencia energética y de implantación de energías renovables y movilidad:
 - Calendario.
 - Inversiones previstas.
 - Ahorro energético y económico obtenido.

d) Planes de movilidad urbana sostenible

El plan de movilidad urbana sostenible estará orientado a conseguir un cambio modal hacia la utilización de los medios de transporte menos consumidores de energía y se deberá elaborar con el objetivo de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 24 de la Ley 4/2019.

El contenido mínimo del plan de movilidad será el siguiente:

- Diagnóstico de la situación de partida y proyección previsible de las variables de movilidad, debiendo incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - Gestión del estacionamiento.
 - Oferta de transporte público.
 - Ordenación de la red viaria principal.
 - Reparto modal de la movilidad.
 - Existencia de entornos o barreras a la movilidad.
 - Gestión del transporte a grandes centros de actividad.
 - Gestión de la movilidad en aspectos relativos a centros de actividad.
 - Reparto de mercancías en el entorno urbano.
 - Disponibilidad de puntos de recarga y repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.
 - Disponibilidad de sistemas públicos de préstamo de bicicletas (bicisharing municipal).
- Definición de los objetivos generales, debiendo contemplar la movilidad eficiente, tanto de carácter energético como la relativa a la eliminación de barreras a la movilidad, la accesibilidad de todos los barrios a las redes de transporte colectivo, la peatonalización de los cascos urbanos y la creación de espacios seguros para el esparcimiento de colectivos vulnerables al tráfico.
- Definición de objetivos específicos, los cuales, además de estar alineados con los objetivos generales del plan, deberán ser cuantificables, medibles y tendrán un ámbito temporal definido. Cada objetivo específico tendrá un indicador asociado que, a través de su dato de partida, permitirá conocer con certeza su grado de cumplimiento.
- Plan de Acción. Se describirán las acciones, o proyectos, a llevar a cabo para el logro de los objetivos específicos definidos, detallando tanto los plazos para su realización como los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión.

Las acciones se englobarán en los siguientes ámbitos:

- Regulación y control del acceso y del estacionamiento en centros urbanos y otras medidas para la reducción progresiva del transporte privado.



- Desarrollo y mejora de la oferta de los diferentes modos de transporte público y de la explotación de las infraestructuras de transporte de competencia municipal.
- Desarrollo de medidas de integración institucional, tarifaria y física de los diferentes sistemas de transporte público y su intermodalidad.
- Potenciación de estacionamientos de disuasión en las estaciones o paradas de las afueras de los centros urbanos o en el ámbito metropolitano.
- Potenciación de los combustibles alternativos mediante puntos de recarga y repostaje accesibles al público.
- Ordenación y explotación de la red principal viaria, en relación a los diferentes modos de transporte.
- Fomento de la movilidad a pie y en bicicleta, mediante la construcción o reserva, de espacios y la supresión de barreras arquitectónicas, de manera que el peatón y la bicicleta dispongan de un entorno adecuado, seguro y agradable.
- Fomento de vehículos de uso compartido.
- Gestión de la movilidad en aspectos relativos a centros de actividad, existentes o previstos.
- Regulación de la carga, descarga y reparto de mercancías en el centro urbano.

- Conclusiones.

e) Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos de sostenibilidad energética

Realización de estudios de viabilidad, anteproyectos o proyectos de equipos, instalaciones o sistemas que ayuden a los beneficiarios a avanzar en el cumplimiento de los objetivos determinados en la Ley 4/2019. El alcance, que dependerá del tipo de estudio realizado, será de manera orientativa el siguiente:

- Diagnóstico de la situación actual;
- Análisis de las distintas alternativas y selección justificada;
- Definición de la alternativa seleccionada, indicando:
 - Características técnicas de las instalaciones incluyendo diagramas y especificaciones,
 - Adecuación a los espacios disponibles incluyendo planos.
 - Inversiones y gastos de explotación.
 - Análisis de rentabilidad.
 - Estudios medioambientales si fuesen necesarios.
 - Estudio de seguridad e higiene si fuese necesario.
 - Necesidades de formación.
 - Cronograma orientativo de ejecución.
- Conclusiones y recomendaciones.

5. Coste subvencionable

Además de lo previsto en esta Base, resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS y 83 del RGLS.

5.1. Delimitación del coste subvencionable

Dentro de las actuaciones subvencionables, los costes subvencionables serán los costes de los trabajos necesarios para la correcta realización de dichas actuaciones, incluyendo la recopilación de información, realización de visitas, mediciones y cálculos, organización de reuniones y dinámicas y redacción de documentos.



Además, se tendrá en consideración que:

- Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible al tipo de actuación objeto de subvención.
- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

5.2. No se considerará como coste subvencionable

- El IVA satisfecho por la elaboración de los estudios o auditorías, y, en general, cualquier otro tributo o tasa.
- Los gastos financieros consecuencia del coste de la actuación.
- Gastos de personal propio.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6. Cuantía de las ayudas y limitaciones generales a las subvenciones

6.1. Cuantía de las ayudas

Las actuaciones descritas en la **base 4.ª** de este programa de ayudas tendrán una ayuda:

- Del 80% del coste subvencionable para los beneficiarios que no tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 1407/2013.
- Del 50% del coste subvencionable para los beneficiarios que tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 1407/2013.

En el caso específico de Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos (**apartado e de la base 4.ª**) se establece un coste subvencionable máximo por estudio de 15.000 euros y un porcentaje de ayuda del 50% del coste subvencionable.

6.2. Límite general del importe de las ayudas

La ayuda máxima por beneficiario, con independencia del número de solicitudes y sus alcances, no superará el valor límite que se recoge a continuación:

- Los municipios y resto de beneficiarios de los indicados en la base 2.1 que estén íntegramente participados por un único municipio:

N.º de habitantes del municipio	Importe máximo por beneficiario
Inferior a 1.000	15.000,00 €
Igual o superior a 1.000 e inferior a 5.000	45.000,00 €
Igual o superior a 5.000 e inferior a 20.000	75.000,00 €
Igual o superior a 20.000 e inferior a 50.000	110.000,00 €
Igual o superior a 50.000 e inferior a 100.000	145.000,00 €
Igual o superior a 100.000	200.000,00 €

- Para las entidades locales supramunicipales y resto de beneficiarios de los indicados en la base 2.1 que estén participados por más de un municipio, se tendrá en cuenta el sumatorio del número de habitantes de todos los municipios que participan en la entidad solicitante para determinar el importe de ayuda máximo por beneficiario.



- c) Para las entidades locales inframunicipales, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio al que pertenezca la entidad solicitante y se le considerará un importe máximo de ayuda por beneficiario del 40% de los importes consignados en la anterior tabla.

Para la consideración del número de habitantes por municipio se tendrá en cuenta la última información publicada en la página web de Eustat.

6.3. Límite específico del importe de las ayudas (normativa europea)

En el caso de que los solicitantes tengan la consideración de empresas a los efectos del Reglamento 1407/2013, además de las limitaciones de carácter general previstas en el apartado precedente, serán aplicables los límites de subvención fijados por:

- a) el Reglamento 1407/2013, y
b) el Reglamento 360/2012.

Por lo tanto, las limitaciones impuestas a los solicitantes que tengan la consideración de empresa, será a su vez acorde a lo señalado en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento 1407/2013:

- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda.
- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda...

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

- ✓ Si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y también otras actividades a las que se aplica el límite máximo de 200.000 euros, la empresa quedará sujeta a dicho límite máximo siempre y cuando se pueda garantizar, a través de medios adecuados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la parte de las ayudas que beneficia a la actividad de transporte de mercancías por carretera no excede de 100.000 euros y que ninguna ayuda de minimis se utiliza para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.



6.4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas objeto de convocatoria son compatibles con otras que pudieran conceder otras entidades públicas o privadas para la misma actuación subvencionada, siempre que su acumulación no rebase el 50% del coste subvencionable, en el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 1407/2013 o del Reglamento 360/2012, o el 80% si no la tuviere.

Si la concurrencia de ayudas comportase la superación de dichos porcentajes, se reducirá la cuantía de la concedida por el EVE en la medida necesaria para que dichos porcentajes no sean superados, mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

6.5 Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68.

b) Con independencia de que les resulte de aplicación el régimen de contratación previsto en la LCSP, siempre y cuando no se haya seguido un procedimiento de licitación de los previstos en la LCSP, se deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten dicho servicio, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser económicamente más ventajosa.

7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web de EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el caso de que un solicitante presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido y al que por su naturaleza está obligado, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

Los solicitantes podrán formalizar cuantas solicitudes de ayuda precisen durante de vigencia del programa de ayudas y con el alcance que estimen necesario, de manera que podrán solicitarse ayudas bien para el conjunto de actuaciones incluidas en la **base 4.ª**, o bien para una única de las mismas.

EVE verificará de forma automática el DNI, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
- Declaración responsable del solicitante, a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas, a fecha de solicitud.
 - Declaración relativa a ayudas minimis a empresas, a fecha de solicitud, únicamente para aquellos solicitantes que tengan dicha condición a los efectos del Reglamento 1407/2013.
- b) Documentación administrativa**
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia auténtica del CIF.
 - Certificado de nombramiento de alcaldía o cargo del representante legal.
 - En su caso, copia auténtica de la escritura, estatutos y/o acto de constitución, así como la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
 - En su caso, copia auténtica del documento acreditativo o certificado a través del cual se pueda comprobar que la participación (directa o indirecta) de las entidades locales resulta mayoritaria o ejercen una posición dominante.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta (24 dígitos), de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias a la Hacienda Foral.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia auténtica de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.



- Para los solicitantes que presten servicios de interés económico general, acto legislativo, reglamentario o contrato, dictado por la Administración por el que se atribuya a la empresa la prestación de dicho servicio.

c) Documentación técnica

- Memoria descriptiva técnico-económica, indicando el alcance detallado de los tipos de actuación por los que se solicita ayuda y de acuerdo con la orientación técnica detallada para cada tipo de actuación recogida en la **base 4.ª**.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF.

EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. Resolución, comunicación y publicidad

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas.

Si la solicitud fuera defectuosa o incompleta y hubiera que subsanarla o el propio solicitante realizase aportaciones sucesivas de documentos al expediente, se considerará como fecha de concurrencia para emitir la resolución aquella en la que la solicitud de ayuda haya quedado plenamente completa y correcta.

El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7.ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

De conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.



10. Abono de la ayuda

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellos beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAE ni se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario una vez concluida la actuación (o actuaciones) identificada en su correspondiente solicitud de ayuda y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación documental de la finalización de la actuación objeto de subvención se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda.

Para realizar la solicitud de pago, para cada tipo de actuación a justificar, habrá que formalizar y aportar la siguiente documentación, que habrá de ser clara, específica y actualizada. Todos los documentos se aportarán en formato PDF.

- a) **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización del estudio y su completa facturación y pago*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
- Declaración responsable del beneficiario, a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas, a fecha de justificación.
 - Declaración relativa a ayudas minimis a empresas, a fecha de justificación, únicamente para aquellos solicitantes que tengan dicha condición a los efectos del Reglamento 1407/2013.
- b) **Documentación administrativa:**
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias a la Hacienda Foral.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado a EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia auténtica de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.
- c) **Documentación técnica:**
- Para el supuesto de los contratos adjudicados conforme a alguno de los procedimientos de licitación previstos en la LCSP, anuncio de licitación en el correspondiente perfil del contratante, pliego/s que hayan servido de base para la contratación y la Resolución de Adjudicación del contrato.
 - Para el resto de contratos, con independencia de la cuantía del contrato copia de al menos tres (3) de las ofertas solicitadas a diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
Informe justificativo, en caso de que la oferta adjudicada no lo haya sido siguiendo los criterios de eficiencia y economía y no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

martes 18 de mayo de 2021



- Contrato formalizado entre el beneficiario y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- Facturas (copias auténticas) justificativas de los estudios y/o auditorías realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la **base 2.1** y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la **base 4.ª**. Se deberán identificar de manera clara y diferenciada cada una de las actuaciones recogidas en la **base 4.ª**.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.
- Copia auténtica del informe final del tipo de estudio y/o auditoría para el/los que se ha solicitado la ayuda. En esta línea, deben respetarse tanto el alcance de estudio (actuaciones específicas contempladas por el estudio) como los criterios particulares indicados para cada tipo de actuación de la **base 4.ª**:
 - Auditorías energéticas de alumbrado público exterior.
 - Auditorías energéticas de edificios e instalaciones energéticas.
 - Plan de actuación de sostenibilidad energética en el marco de la Ley 4/2019.
 - Planes de movilidad urbana sostenible.
 - Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos de sostenibilidad energética.

La solicitud de pago y la aportación de la documentación justificativa la realizará el beneficiario, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de EVE.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte de EVE. Si una vez contrastada se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en el plazo exigido la totalidad de la documentación exigida;
- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención su facturación y el pago correspondiente en un plazo de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda;
- Los estudios y auditorías realizadas no reúnan el contenido o alcancen la calidad mínima requerida por la normativa que les resulte de aplicación para su elaboración;
- Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.



11. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e) Comunicar a EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f) Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g) Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda.
- h) Facilitar cuanta información le sea requerida por EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del EVE. Para ello:
 - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación ha sido subvencionado dentro del Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi. Deberá incluirse el logotipo de EVE, que estará disponible en la página web de EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación de la actuación objeto de subvención deberá contener referencia expresa de que dicha actuación estudio ha contado con la ayuda de EVE y se informará a EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.
- i. Poner a disposición de EVE la información derivada de la actuación subvencionada, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.



13. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora aplicable en materia de subvenciones, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General de EVE.

martes 18 de mayo de 2021



14. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGÍA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011 Bilbao (Bizkaia) tel.: 94 403 56 00 e-mail: contacto@eve.eus contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística. En lo que concierne al dato de género, cuya cumplimentación es voluntaria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia de igualdad del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística
Legitimación del tratamiento y conservación.	Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud y anexos correspondientes. El tratamiento también es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a EVE. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a EVE (contacto DPD), indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado. Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus y la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).
<p>Todo solicitante o beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, el representante accederá y tratará los datos personales de su representado con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si el representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	



15. Disposiciones finales

1. La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por EVE es la contencioso-administrativa.
2. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
3. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
 - Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
 - Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.